

Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACTA DE CONSTITUCIÓN ONG CHILENA DE MEDICINA DE ESTILOS DE
VIDA otorgado el 01 de Diciembre de 2020 reproducido en las siguientes
páginas.

Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178 piso 5, Santiago.-

Repertorio N°: 169900 - 2020.-

Santiago, 04 de Diciembre de 2020.-



N° Certificado: 123457086586.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457086586.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4638-123457086586.-

REPERTORIO: 169900-2020

OT: 208468 / Prot.: 141231

ACTA DE CONSTITUCIÓN ONG
SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a primero de diciembre del año dos mil veinte, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparecen: don **JOSÉ IZCUE GANA**, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil quinientos seis guión siete, domiciliado en Estrella Solitaria cuatro mil setecientos sesenta y uno, departamento cuatrocientos once, Comuna de Ñuñoa, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Asamblea de Constitución de **SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA O.N.G.**, respecto de la cual declara estar firmada por las siguientes personas: Catalina Paz Figueroa Saint-Jean, José Izcue Gana, Perla del Carmen Letelier Yañez, Lorena Paz Cornejo Gonzalez, Paloma Correa Villanueva, , el acta es del tenor siguiente: **"ACTA DE CONSTITUCIÓN Sociedad Chilena de Medicina del Estilo de Vida O.N.G.** En Santiago a treinta de noviembre, de dos mil veinte, siendo las diez horas se lleva a cabo una asamblea en Calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una O.N.G de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**SOCHIMEV ONG**". Preside la reunión Catalina Paz Figueroa y actúa como Secretaria Perla Letelier. después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida O.N.G., adoptándose, además, los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la O.N.G, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y duración** Artículo Primero: Constitúyese una O.N.G de Derecho privado, sin fin de lucro que se denominará

Pag: 2/41



Certificado N°
123457086586
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-2020208468

“Sociedad Chilena de Medicina del Estilo de Vida O.N.G”, que podrá usar también el nombre de “SOCHIMEV O.N.G.”. La O.N.G se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Corporaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la O.N.G. será la Comuna de Las Condes de la Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras ciudades del país y en el extranjero. **Artículo Tercero:** La O.N.G. no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La O.N.G. tendrá por objetivo: uno. Promover de manera transdisciplinaria hábitos de vida saludables como pilar fundamental de las siguientes actividades: Generación de bienestar y mejorar la calidad de vida de la población sana y portadora de enfermedades crónicas transmisibles y no transmisibles; Prevención, tratamiento y reversión de enfermedades crónicas no transmisibles, tanto a nivel individual como poblacional y a lo largo de todo el ciclo vital; Apoyar a un envejecimiento saludable; Generar consonancia entre la salud humana y la relación con el entorno del que depende; Disminuir la sobrecarga de nuestros sistemas de salud al disminuir la carga de enfermedad; Contribuir a generar equidad en salud. dos. Estudiar y debatir la evidencia científica referente a los hábitos de vida en todas sus dimensiones. tres. Divulgar los conocimientos científicos que se vayan alcanzando en el área utilizando herramientas al alcance de toda nuestra población, considerando su diversidad cultural. cuatro. Empoderar a la población en su rol activo en el resguardo de su salud y bienestar. cinco. Asesorar a organismos públicos y privados en la implementación de políticas destinadas a la promoción de estilos de vida saludables como base fundamental de las prácticas en salud, con especial énfasis en la educación familiar y comunitaria. seis. Realizar y participar en actividades tendientes al desarrollo integral de este enfoque de medicina en Chile, incluyendo actividades de docencia y de investigación. siete. Crear y fomentar vínculos científicos, tecnológicos, culturales y sociales con las Sociedades similares del país y del extranjero. Para conseguir estos objetivos y sin que la numeración sea taxativa, La O.N.G podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y administrar Centros de



Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; c) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; d) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; e) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; f) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; g) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la O.N.G. h) La O.N.G podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la O.N.G o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la O.N.G será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **Título II De los Miembros Artículo Sexto:** Podrá ser miembro

de la O.N.G toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrán cuatro clases de miembros: Activos, honorarios, fundadores y póstumos Uno.- Miembro activo es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Dos.- Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la O.N.G o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esta distinción, en virtud de un acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. No tendrá obligación alguna para con la O.N.G y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y asistir a los actos públicos de ella. Además podrá hacer aportes voluntarios en dinero, bienes o servicios durante toda la vigencia de la O.N.G. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Tres.- Miembro Fundador es la persona natural que por suscribir el acta de constitución de la O.N.G goza de los mismos derechos que los Miembros Activos. Cuatro.- Miembro póstumo es la persona natural que habiendo fallecido dedicó en vida sus estudios y trabajo a los principios que esta O.N.G persigue y que por esto, se le reconoce en su honor



como Miembro Póstumo. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: Por suscripción del acta de constitución de la O.N.G o por la aceptación del Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. La calidad de miembro fundador se adquiere por la sola suscripción del Acta de Constitución de la ONG. La calidad de miembro póstumo se adquiere por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la O.N.G; d. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la O.N.G, acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la O.N.G; c. Pedir información acerca de las cuentas de la O.N.G, así como de sus actividades o programas; d. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en esta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el



caso de personas jurídicas. Tratándose de los miembros fundadores, se pierde la calidad de tal por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio cuando incurriere en actos contrarios a los fines de la corporación o por renuncia escrita presentada al Directorio. La calidad de miembro póstumo se pierde por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la O.N.G, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la O.N.G, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por cinco o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la O.N.G durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la O.N.G. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en



el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la O.N.G, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la O.N.G sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la O.N.G, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III De las Asambleas Generales** **Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la O.N.G e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y



reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de Octubre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la O.N.G, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: A) De la reforma de los estatutos de la O.N.G y la aprobación de sus reglamentos; B) De la disolución de la O.N.G; C) De la fusión con otra O.N.G, Corporación o Fundación; D) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin



perjuicio de las acciones civiles y criminales que la O.N.G tenga derecho a entablarles; E) De la O.N.G de la entidad con otras instituciones similares; F) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la O.N.G, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá notificarse por medio de correo electrónico a todos los miembros de la O.N.G por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo correo electrónico para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará un correo electrónico a la dirección que los miembros tengan registrado en la O.N.G., con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta o poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, podrá representar a uno o más socios activos. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en



las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la O.N.G deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la O.N.G y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **Título IV Del Directorio Artículo Vigésimo Segundo** La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Director de Relaciones Internacionales. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos de manera indefinida. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Etica se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas - Las elecciones se realizaran cada dos años - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta



completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la O.N.G y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.- El recuento de votos será público.- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director de Relaciones Internacionales. El Presidente del Directorio lo será también de la O.N.G, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo que posea una certificación oficial internacional en medicina del



estilo de vida entregada por la "International Board of Lifestyle Medicine", "I.B.L.M" (por sus siglas en inglés) o una certificación nacional que se considere como equivalente, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la O.N.G y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la O.N.G e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la O.N.G; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la O.N.G; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la O.N.G, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la O.N.G, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en



arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la O.N.G; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la O.N.G. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la O.N.G.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de



un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la O.N.G en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la O.N.G conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TITULO V Del Presidente y del Vicepresidente** **Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la O.N.G: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la O.N.G. f) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la O.N.G; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto



urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la O.N.G; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la O.N.G, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **TÍTULO VI Del Secretario, del Tesorero, del Director Ejecutivo y del Director de Relaciones Internacionales. Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la O.N.G; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la O.N.G, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la O.N.G; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia. de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la O.N.G; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de



incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la O.N.G en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a.- Estructurar la organización administrativa de la O.N.G, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b.- Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c.- Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d.- Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e.- Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **Artículo Trigésimo Sexto:** Los deberes del Director de Relaciones Internacionales serán: a) Coordinar las relaciones que existan entre organismos externos sean



nacionales o internacionales b) Elaborar propuestas de proyectos y trabajo en relación a las alianzas que se desarrollen con otras entidades. c) Presentar ante el resto del Directorio estrategias, alianzas, cooperaciones, proyectos que se gestionen entre organizaciones afines. **TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas**

Artículo Trigésimo Séptimo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Octavo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **Título VIII De la Comisión de Ética** **Artículo Trigésimo Noveno:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo



vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Cuadrágésimo:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadrágésimo Primero:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Etica para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la O.N.G. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Cuadrágésimo Segundo:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **Título IX Del Patrimonio Artículo Cuadrágésimo Tercero:** El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que corresponde a un millón de pesos. Los bienes que no consisten en dinero se aportarán por todos los actos y contratos que existen en la legislación nacional vigente, además de cuotas extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la O.N.G, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadrágésimo Cuarto:** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a tres Unidades de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada



por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a tres Unidades de Fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestralmente o anualmente. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma cinco Unidades de Fomento ni superior a tres Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Esta limitación no será aplicable a los Miembros Honorarios, quienes podrán aportar cuotas voluntarias. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la O.N.G** **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La O.N.G. podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La O.N.G podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la O.N.G, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada O.N.G Alerce-Chile. **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la O.N.G, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Catalina Paz Figueroa Saint-Jean, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro guión cinco, en el cargo de Presidenta, José Izcue Gana, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil quinientos seis guión siete, en el cargo de Vicepresidente, Perla del



Carmen Letelier Yañez, cédula nacional de identidad número catorce millones diecinueve mil novecientos noventa guión siete, en el cargo de Secretaria, Lorena Paz Cornejo González, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos treinta y cinco mil trescientos setenta y seis guión K, en el cargo de Tesorera y Paloma Correa Villanueva, cédula nacional de identidad numero, dieciocho millones dieciocho mil ochocientos cincuenta y uno guión siete en el cargo de Directora de Relaciones Internacionales. **Artículo Tercero Transitorio:** Se establecen como miembros fundadores de la O.N.G quienes ratificarán esta calidad en la primera Asamblea Ordinaria: Catalina Paz Figueroa Saint-Jean, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro guión cinco, José Izcue Gana, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil quinientos seis guión siete, Lorena Cornejo González, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos treinta y cinco mil trescientos setenta y seis guión K, Paloma Correa Villanueva, cédula nacional de identidad número dieciocho millones dieciocho mil ochocientos cincuenta y uno guión siete, Perla del Carmen Letelier Yañez, cédula nacional de identidad número catorce millones diecinueve mil novecientos noventa guión siete, Manuel Esteban Acuña Medina, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cien mil trescientos diecisiete guión cuatro, Andrés Alonso Flores Rodriguez, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos dos mil quinientos treinta y cuatro guión uno, Angelica Gabriela Parada Cortés, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco guión dos, Constanza Beatriz Copaja Thielemann, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos cuarenta y ocho mil setenta y nueve guión dos, Andres Glasinovic Peña, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos quince mil novecientos nueve guión dos, Daniella Vignolo Arellano, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos diez guión cuatro, Maria José Cordero Unghiatti, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta mil quinientos quince guión seis, Claudia Henríquez Bocaz, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos diecisiete mil ochocientos setenta y nueve guión dos, Rodrigo Alfonso Jose Palacios Rius, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro guión

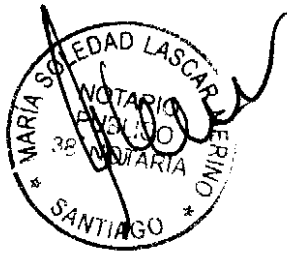


uno, Rodolfo Andrés Neira Vicentini, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintiuno guión cero, Renata Barchiesi, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y nueve guión cero, Atilio Rigotti Rivera, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta guión tres, quienes firman como miembros fundadores. **Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere poder amplio e indistintamente a don Gabriel Andrés Rojas Verdugo, doña Maria José Cofré Lorca y don Jose Izcué todos de este mismo domicilio para que soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta O.N.G, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, reducir a escritura pública y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta O.N.G incluyendo su completa tramitación ante el Servicio de Impuestos Internos para efectos de obtener el número de R.U.T., la Clave Única, iniciar actividades en el Servicio de Impuestos Internos, abrir cuenta corriente y las demás gestiones pertinentes para su total legalización. Sin más que tratar se levantó la Asamblea siendo las diez treinta horas y siendo firmada por todos los asistentes. Hay cinco firmas Catalina Paz Figueroa Saint-Jean C.I dieciséis millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro guión cinco, José Izcue Gana C.I diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil quinientos seis guión siete, Perla del Carmen Letelier Yañez p/p Jose Izcue C.I catorce millones diecinueve mil novecientos noventa guión siete, Lorena Paz Cornejo Gonzalez p/p Jose Izcue C.I quince millones trescientos treinta y cinco mil trescientos setenta y seis guión K, Paloma Correa Villanueva p/p Jose Izcue C.I dieciocho millones dieciocho mil ochocientos cincuenta y uno guión siete. **CERTIFICACIÓN NOTARIAL.** MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, Notario Público de la Trigésimo Octava Notaría de Santiago, certifica. Uno. Haber concurrido, en forma remota, vía videoconferencia a la Asamblea de Constitución de “SOCHIMEV O.N.G.”, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veinte, a las diez horas, en Miraflores número ciento setenta y ocho, piso cinco. Dos. Haber estado presente, en toda la Asamblea, la que se realizó en el día y hora señalada. Tres. Que el acta precedente, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, veintitrés de noviembre de dos mil veinte. **Maria Soledad Lascar Merino. Notario Público. Trigésimo Octavo Notaría de Santiago**” Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el



compareciente. Se da copia. Doy Fe. 1


JOSÉ IZCUE GANA



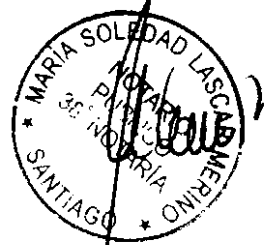
Escritura redactada por abogado Gabriel Rojas



ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL
N° 16990 Y PROTOCOLIZADO, ANTE
MI, BAJO EL N° 14123, EL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 13
FOJAS, SANTIAGO. 01.12.2020

ACTA DE CONSTITUCIÓN ONG

SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA



ACTA DE CONSTITUCIÓN Sociedad Chilena de Medicina del Estilo de Vida O.N.G. En Santiago a treinta de noviembre, de dos mil veinte, siendo las 10:00 horas se lleva a cabo una asamblea en Calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una O.N.G de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**SOCHIMEV ONG**". Preside la reunión Catalina Paz Figueroa y actúa como Secretaria Perla Letelier. después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida O.N.G., adoptándose, además, los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la O.N.G, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y duración Artículo Primero: Constitúyese una O.N.G de Derecho privado, sin fin de lucro que se denominará "Sociedad Chilena de Medicina del Estilo de Vida O.N.G", que podrá usar también el nombre de "SOCHIMEV O.N.G.". La O.N.G se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Corporaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la O.N.G. será la Comuna de Las Condes de la Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras ciudades del país y en el extranjero. Artículo Tercero: La O.N.G. no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: La O.N.G. tendrá por objetivo: 1. Promover de manera transdisciplinaria hábitos de vida saludables como pilar fundamental de las siguientes actividades: Generación de bienestar y mejorar la calidad de vida de la población sana y portadora de enfermedades crónicas transmisibles y no transmisibles; Prevención,

Pag: 24/41



Certificado
123457086586
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



tratamiento y reversión de enfermedades crónicas no transmisibles, tanto a nivel individual como poblacional y a lo largo de todo el ciclo vital; Apoyar a un envejecimiento saludable; Generar consonancia entre la salud humana y la relación con el entorno del que depende; Disminuir la sobrecarga de nuestros sistemas de salud al disminuir la carga de enfermedad; Contribuir a generar equidad en salud. 2. Estudiar y debatir la evidencia científica referente a los hábitos de vida en todas sus dimensiones. 3. Divulgar los conocimientos científicos que se vayan alcanzando en el área utilizando herramientas al alcance de toda nuestra población, considerando su diversidad cultural. 4. Empoderar a la población en su rol activo en el resguardo de su salud y bienestar. 5. Asesorar a organismos públicos y privados en la implementación de políticas destinadas a la promoción de estilos de vida saludables como base fundamental de las prácticas en salud, con especial énfasis en la educación familiar y comunitaria. 6. Realizar y participar en actividades tendientes al desarrollo integral de este enfoque de medicina en Chile, incluyendo actividades de docencia y de investigación. 7. Crear y fomentar vínculos científicos, tecnológicos, culturales y sociales con las Sociedades similares del país y del extranjero. Para conseguir estos objetivos y sin que la numeración sea taxativa, La O.N.G podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; c) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; d) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; e) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; f) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; g) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la O.N.G. h) La O.N.G podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la O.N.G o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la O.N.G será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **Título II De los Miembros** **Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la O.N.G toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrán cuatro clases de miembros: Activos,



Certificado
123457086586
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



honorarios, fundadores y póstumos Uno.- Miembro activo es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Dos.- Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la O.N.G o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esta distinción, en virtud de un acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. No tendrá obligación alguna para con la O.N.G y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y asistir a los actos públicos de ella. Además podrá hacer aportes voluntarios en dinero, bienes o servicios durante toda la vigencia de la O.N.G. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Tres.- Miembro Fundador es la persona natural que por suscribir el acta de constitución de la O.N.G goza de los mismos derechos que los Miembros Activos. Cuatro.- Miembro póstumo es la persona natural que habiendo fallecido dedicó en vida sus estudios y trabajo a los principios que esta O.N.G persigue y que por esto, se le reconoce en su honor como Miembro Póstumo. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: Por suscripción del acta de constitución de la O.N.G o por la aceptación del Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. La calidad de miembro fundador se adquiere por la sola suscripción del Acta de Constitución de la ONG. La calidad de miembro póstumo se adquiere por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la O.N.G; d. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la O.N.G, acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la O.N.G; c. Pedir información acerca de las cuentas de la O.N.G, así como de sus actividades o programas; d. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General

Pag: 26/41



Certificado N°
123457086586
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en esta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. Tratándose de los miembros fundadores, se pierde la calidad de tal por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio cuando incurriere en actos contrarios a los fines de la corporación o por renuncia escrita presentada al Directorio. La calidad de miembro póstumo se pierde por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la O.N.G, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la O.N.G, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por cinco o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la O.N.G durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la O.N.G. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.-



Certificado
123457086586
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la O.N.G, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la O.N.G sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la O.N.G, deberá cumplir

Pag: 28/41



Certificado N°
123457086586
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III De las Asambleas Generales** **Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la O.N.G e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de Octubre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la O.N.G, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: A) De la reforma de los estatutos de la O.N.G y la aprobación de sus reglamentos; B) De la disolución de la O.N.G; C) De la fusión con otra O.N.G, Corporación o Fundación; D) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión



Certificado
123457086586
Verifique validez
<http://www.fojas.>



de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la O.N.G tenga derecho a entablarles; E) De la O.N.G de la entidad con otras instituciones similares; F) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la O.N.G, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá notificarse por medio de correo electrónico a todos los miembros de la O.N.G por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo correo electrónico para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará un correo electrónico a la dirección que los miembros tengan registrado en la O.N.G., con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta o poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, podrá representar a uno o más socios activos. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un

Pag: 30/41



Certificado N°
123457086586
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la O.N.G deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la O.N.G y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **Título IV Del Directorio Artículo Vigésimo Segundo** La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Director de Relaciones Internacionales. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos de manera indefinida. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas - Las elecciones se realizarán cada dos años - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión



Certificado
123457086586
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la O.N.G y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.- El recuento de votos será público.- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director de Relaciones Internacionales. El Presidente del Directorio lo será también de la O.N.G, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo que posea una certificación oficial internacional en medicina del estilo de vida entregada por la "International Board of Lifestyle Medicine", "I.B.L.M" (por sus siglas en inglés) o una certificación nacional que se considere como equivalente, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o

Pag: 32/41



Certificado N°
123457086586
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la O.N.G y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la O.N.G e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la O.N.G; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la O.N.G; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la O.N.G, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la O.N.G, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la O.N.G; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y



Certificado
123457086586
Verifique validez
<http://www.fojas.>



comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la O.N.G. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la O.N.G. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la O.N.G. en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la O.N.G. conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su

Pag: 34/41



Certificado N°
123457086586
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TÍTULO V Del Presidente y del Vicepresidente** **Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la O.N.G: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la O.N.G. f) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la O.N.G; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la O.N.G; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la O.N.G, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **TÍTULO VI Del Secretario, del Tesorero, del Director Ejecutivo y del Director de Relaciones Internacionales.** **Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el



Certificado
123457086586
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



Libro de Registro de Miembros de la O.N.G; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la O.N.G, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la O.N.G; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia. de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la O.N.G; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la O.N.G en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

a.- Estructurar la organización administrativa de la O.N.G, de acuerdo a las instrucciones que le

Pag: 36/41



Certificado N°
123457086586
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b.- Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c.- Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d.- Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e.- Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **Artículo Trigesimo Sexto:** Los deberes del Director de Relaciones Internacionales serán: a) Coordinar las relaciones que existan entre organismos externos sean nacionales o internacionales b) Elaborar propuestas de proyectos y trabajo en relación a las alianzas que se desarrollen con otras entidades. c) Presentar ante el resto del Directorio estrategias, alianzas, cooperaciones, proyectos que se gestionen entre organizaciones afines. **TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas Artículo Trigésimo Séptimo:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Octavo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el

Pag: 37/41



Certificado
123457086586
Verifique validez
<http://www.fojas>



miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **Título VIII De la Comisión de Ética Artículo Trigésimo Noveno:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Cuadrágésimo:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadrágésimo Primero:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la O.N.G. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Cuadrágésimo Segundo:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **Título IX Del Patrimonio Artículo Cuadrágésimo Tercero:** El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que corresponde a un millón de pesos. Los bienes que no consisten en dinero se aportarán por todos los actos y contratos que existen en la legislación nacional vigente, además de cuotas extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes

Pag: 38/41



Certificado
123457086586
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la O.N.G, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a tres Unidades de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a tres Unidades de Fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestralmente o anualmente. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma cinco Unidades de Fomento ni superior a tres Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Esta limitación no será aplicable a los Miembros Honorarios, quienes podrán aportar cuotas voluntarias. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la O.N.G** **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La O.N.G. podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La O.N.G podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la O.N.G, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada O.N.G Alerce-Chile. **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la O.N.G, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Catalina Paz Figueroa Saint-Jean, cédula nacional de identidad número 16.245.154-5, en el cargo de Presidenta, José Izcue



Certificado
123457086586
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



Gana, cédula nacional de identidad número 17.697.506-7, en el cargo de Vicepresidente, Perla del Carmen Letelier Yañez, cédula nacional de identidad número 14.019.990-7, en el cargo de Secretaria, Lorena Paz Cornejo González, cédula nacional de identidad número 15.335.376-K, en el cargo de Tesorera y Paloma Correa Villanueva, cédula nacional de identidad número, 18.018.851-7 en el cargo de Directora de Relaciones Internacionales. **Artículo Tercero Transitorio:** Se establecen como miembros fundadores de la O.N.G quienes ratificarán esta calidad en la primera Asamblea Ordinaria: Catalina Paz Figueroa Saint-Jean, cédula nacional de identidad número 16.245.154-5, José Izcue Gana, cédula nacional de identidad número 17.697.506-7, Lorena Cornejo González, cédula nacional de identidad número 15.335.376-K, Paloma Correa Villanueva, cédula nacional de identidad número 18.018.851-7, Perla del Carmen Letelier Yañez, cédula nacional de identidad número 14.019.990-7, Manuel Esteban Acuña Medina, cédula nacional de identidad número 16.100.317-4, Andrés Alonso Flores Rodríguez, cédula nacional de identidad número 13.602.534-1, Angelica Gabriela Parada Cortés, cédula nacional de identidad número 18,788.785-2, Constanza Beatriz Copaja Thielemann, cédula nacional de identidad número 17.348.079-2, Andres Glasinovic Peña, cédula nacional de identidad número 15.315.909-2, Daniella Vignolo Arellano, cédula nacional de identidad número 15.356.510-4, Maria José Cordero Unghiatti, cédula nacional de identidad número 15.380.515-6, Claudia Henríquez Bocaz, cédula nacional de identidad número 16.217.879-2, Rodrigo Alfonso Jose Palacios Rius, cédula nacional de identidad número 15.954.554-1, Rodolfo Andrés Neira Vicentini, cédula nacional de identidad número 13.456.421-0, Renata Barchiesi, cédula nacional de identidad número 17.335.339-0, Atilio Rigotti Rivera, cédula nacional de identidad número 8.257.670-3, quienes firman como miembros fundadores. **Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere poder amplio e indistintamente a don Gabriel Andrés Rojas Verdugo, doña Maria José Cofré Lorca y don Jose Izcué todos de este mismo domicilio para que soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta O.N.G, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, reducir a escritura pública y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta O.N.G incluyendo su completa tramitación ante el Servicio de Impuestos Internos para efectos de obtener el número de R.U.T., la Clave Única, iniciar actividades en el Servicio de Impuestos Internos, abrir cuenta corriente y las demás gestiones pertinentes para su total legalización. Sin más que tratar se levantó la Asamblea siendo las 10:30 horas y siendo

Pag: 40/41



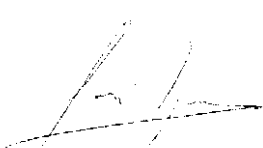
Certificado N°
123457086586
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



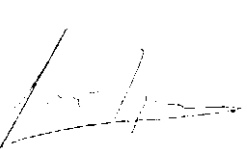
firmada por todos los asistentes.



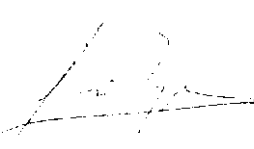
Catalina Paz Figueroa Saint-Jean
p/p Jose Izcue
C.I 16.245.154-5



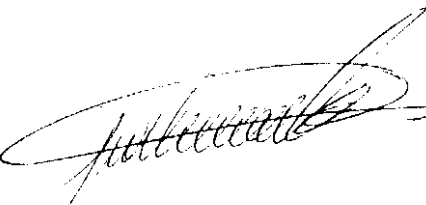
José Izcue Gana
C.I 17.697.506-7



Perla del Carmen Letelier Yañez
p/p Jose Izcue
C.I 14.019.990-7



Lorena Paz Cornejo González
p/p Jose Izcue
C.I 15.335.376-K



Paloma Correa Villanueva
C.I 18.018.851-7

